

Q18/1743: Recomendación al Director del Servicio Canario de Salud, sobre la adopción de las medidas necesarias para realizar un estudio de viabilidad más exhaustivo sobre la posibilidad de creación de unidad específica de rehabilitación cardio-respiratoria para el Hospital General de Fuerteventura.

Sr. Director:

Nos dirigimos a V.I. en relación con la Queja que se tramita en el Diputado del Común con la referencia más arriba indicada, Q18/1743.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Esta Institución tuvo conocimiento de que el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Canarias (COFC) reclama una unidad específica de rehabilitación cardio-respiratoria para el Hospital General de Fuerteventura, en aras de que los usuarios que padezcan alguna patología crónica puedan beneficiarse de la misma, si esta existiera, y puedan contar con un tratamiento integral, al tiempo que supondría un probable ahorro de costes para el Servicio Canario de la Salud.

Se abrió Queja de oficio por parte del Diputado del Común, y el 30 de octubre de 2018 se le solicitó una valoración sobre si es viable implementar la referida unidad en Fuerteventura.

Segundo. El 19 de diciembre de 2018 se reitera la petición de informe, que se recibe en fecha 26.02.19. Visto el contenido del mismo, y no aclarando si es o no viable implantar en el Hospital General de Fuerteventura una unidad específica de re-habilitación cardio-respiratoria, atendiendo a un probable ahorro de costes para el Servicio Canario de Salud, en fecha 13 de marzo de 2019 se solicita que se emita nuevo informe, en el que conste la información solicitada. Tras vernos obligados nuevamente a reiterar la segunda petición de informe en fecha 12 de abril de 2019, el 6 de mayo de 2019 se recibe de la Secretaría General Técnica de Sanidad el informe solicitado y emitido por la Dirección General de Programas Asistenciales. En dicho informe se manifiesta lo siguiente: *“(..). Actualmente, considerando los requerimientos de personal que supondría, la creación de una unidad específica de rehabilitación no sería viable debido a la dificultad que existe para la contratación de especialistas en rehabilitación y cardiología, base de la creación de una unidad de este tipo.*

En el escrito se da por hecho “el ahorro de costes” que supondría, sin que se aporte documentación alguna que así lo demuestre. Por último añadir que, tras la implantación del Código Infarto y los protocolos de atención a los procesos crónicos cardiológicos en nuestra Comunidad Autónoma, es intención de esta Consejería facilitar a todos los pacientes afectados por este evento o estos procesos, el acceso a la rehabilitación cardio-respiratoria, por lo que la misma se irá implementando en los hospitales progresivamente, con independencia de que deba crearse o no una unidad específica dentro del servicio de rehabilitación”.

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- De acuerdo con el artículo 9.1 de la C.E., los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. El artículo 9.2 del mismo cuerpo legal: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Por su parte, el artículo 43 de la Constitución Española reconoce en su número 1 el derecho a la protección de la salud, y en su número 2 establece que “Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.” El artículo 103.1 del texto constitucional señala que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 7, establece que los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

En el ámbito autonómico, La Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, establece en su artículo 4, apartados e) y f) que el Sistema Canario de la Salud se rige por los principios de igualdad en el acceso a los servicios y las prestaciones, y de mejora continua de la calidad de la atención y la asistencia prestada por los servicios.

Segunda. En la presente Queja, el Diputado del Común ha recogido las inquietudes y demandas del colectivo representado por Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Canarias (COFC), de las que se deduce que se reclama una unidad específica de rehabilitación cardio-respiratoria para el Hospital General de Fuerteventura, fundamentando dicha petición en la razón de considerar los usuarios que padezcan alguna patología crónica puedan beneficiarse de la misma, dado que así dispondrían de un tratamiento integral, considerando además que podría suponer un probable ahorro de costes para el Servicio Canario de la Salud, dado que, entre otra consecuencias, dejarían de multiplicarse y alargarse las estancias hospitalarias de los afectados.

Tercera. Partiendo del hecho de que no le corresponde a este Diputado del Común realizar un estudio sobre el ahorro de costes que supondría implementar la medida solicitada por el colectivo antes aludido, y considerando que la Administración se pronuncia en el sentido de que la *“creación de una unidad específica de rehabilitación no sería viable debido a la dificultad que existe para la contratación de especialistas en rehabilitación y cardiología, base de la creación de una unidad de este tipo”*, entendemos que no existe una conclusión definitiva sobre la inviabilidad de la creación de la mencionada unidad específica de rehabilitación, a pesar de que la propia Dirección General de Programas Asistenciales admite que *“es intención de esta Consejería facilitar a todos los pacientes afectados por este evento o estos procesos, el acceso a la rehabilitación cardio-respiratoria, por lo que la misma se irá implementando en los hospitales progresivamente”*, motivo por el cual sería recomendable, en aras de atender las

demandas de ese colectivo de profesionales tan necesario e importante para la rehabilitación de los pacientes, que desde la Administración se removieran los obstáculos que impidan tener conclusiones definitivas sobre la viabilidad de la implementación de tal medida, sin perjuicio de cualesquiera otras que tiendan a mejorar la atención de los pacientes.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. la siguiente,

RECOMENDACIÓN. Que se tomen las medidas necesarias para realizar un estudio de viabilidad más exhaustivo sobre la posibilidad de creación de unidad específica de rehabilitación cardio-respiratoria para el Hospital General de Fuerteventura, incluyendo, en su caso, el estudio económico que determine si con la adopción de tal medida existe una mejora y ahorro para la sanidad pública Canaria